

**CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACION No 346 - 2013 del 27/09/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y TRIVIÑO DELGADILLO LIMITADA TRIDELCO LTDA**

ADRIANA GIL GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 37.511.940 de Bucaramanga, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, iden cada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **MANUEL ALBERTO TRIVIÑO DELGADILLO**, identificado con la cédula de 19.287.530 expedida en Bogotá, quien actúa como Representante Legal de **TRIVIÑO DELGADILLO LIMITADA - TRIDELCO LTDA**, iden cada con Nit 800.150.570-1, con matrícula mercan l No 00478785 del 21 de noviembre de 1991, cons tuida por Escritura Pública No 1.893. de la Notaria 41 de Bogotá del 21/10/1991, inscrita el 21/11/1991, bajo el número 346.485 del Libro respectivo, , según Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta presentada el 20/09/2013 quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales del día 19 de julio de 2013, sustenta la necesidad, así: *"En el 2012, en vísperas de la realización de proyecto de reforzamiento estructural, se contrató un estudio para diagnosticar y proyectar el mejoramiento de las redes eléctricas y las redes lógicas (datos) del ICFES. Para el 2013 se es ma conveniente dar inicio a un plan de mantenimiento dedicado y exclusivo para los temas de instalaciones de redes eléctricas y las instalaciones de redes lógicas. Es un tema de importancia prioritaria, que la Institución comience a atender temas que conciernen a mantener y proveer un adecuado funcionamiento de sus instalaciones eléctricas y de datos, ya que con esto procurará garan zar la estabilidad de las redes y con ello las operaciones misionales del ICFES. Se propone para la vigencia del 2013 contratar una empresa especializada en temas de redes eléctricas y redes de cableado estructurado, que será la encargada de los mantenimientos correc vos, preven vos, y las modi caciones que se deban hacer a las redes por condiciones relacionadas al funcionamiento del ICFES. El objetivo de este plan de mantenimiento, es contar con profesionales idóneos que atiendan las recomendaciones que están plasmadas en el diagnóstico eléctrico realizado en el 2012 y que además revisen en detalle las condiciones actuales y de cambios en las instalaciones que se deban realizar por los movimientos de puestos de trabajo dentro del Ins tuto. Se proyecta con este plan, que el ICFES de manera concreta y de acuerdo al estado actual de las instalaciones, comience a modernizar de acuerdo a las directrices de normas como la NTC 2050, el RETIE y demás normativas vinculadas a las instalaciones eléctricas e instalaciones de cableado estructurado. Normas que buscan a grandes rasgos, garan zar el servicio, op mizar el consumo y ofrecer seguridad en las instalaciones eléctricas. Cabe anotar, que el servicio de mantenimiento eléctrico estará encargado d, las instalaciones eléctricas y de redes de cableado estructurado generales, ya que el Ins tuto cuenta con una serie de equipos que cuentan con contratos de mantenimiento propios, como son, entre otros, la Planta Eléctrica, la UPS, las bombas de agua potable, ascensores. etc. Equipos que por sus características están siendo atendidos en su mantenimiento directamente por los proveedores exclusivos de esos equipos."* **2.** Que por lo expuesto, el día 13 de sep embre de 2013 se invitó a presentar a oferta a las siguientes empresas **JESUS HERNANDO ORTIZ O Y CIA LTDA, GENERAR INGENIERIA Y PROYECTO S.A.S y TRIVIÑO DELGADILLO LIMITADA - TRIDELCO LTDA** dentro del proceso de selección directa ICFES-SD-036-2013, cuyo objeto fue seleccionar la oferta más favorable para la prestación de los

tere

**CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACION No 346 - 2013 del 27/09/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y TRIVIÑO DELGADILLO LIMITADA TRIDELCO LTDA**

servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de las redes eléctricas y lógicas de la institución., como también la instalación de redes de cableado estructurado, balanceo de cargas y cambio de tableros en las instalaciones del Icfes, de acuerdo a las necesidades del Instituto, según la normatividad vigente (RETIE y NTC 2050), con un plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2013, con un presupuesto oficial de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000) M/CTE, incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1016 de 2013 **3.** Que ese mismo día se publicó la requisición, los términos de referencia y sus anexos tal como lo exige el Manual de Contratación del Instituto. **4.** Que dentro del cronograma del proceso, se programó una visita técnica no obligatoria, el día 17 de septiembre de 2013, a la cual no asistió ninguno de los invitados. **5.** Que el 20 de septiembre de 2013 se dio cierre del proceso y apertura de los sobres, presentándose una (1) propuesta, la de **TRIVIÑO DELGADILLO LIMITADA - TRIDELCO LTDA**. **6.** Que dentro del término establecido se realizó la revisión y evaluación de la propuesta presentada, cumpliendo con lo exigido en los términos de referencia, quedando habilitada, la cual se calificó, obteniendo 100 puntos. **7.** Que el comité evaluador, con fundamento en el informe de evaluación, recomendó al ordenador del gasto contratar a **TRIVIÑO DELGADILLO LIMITADA - TRIDELCO LTDA** y el día 25 de septiembre de 2013 se publicó el informe de evaluación en la página Web del Instituto. **8.** Que la ordenadora del gasto, aceptó la recomendación del comité evaluador y adjudicó el proceso a la empresa **TRIVIÑO DELGADILLO LIMITADA - TRIDELCO LTDA**, mediante resolución No 000512 del 25 de septiembre de 2013 **9.** La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece “...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.”, la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 15 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: “*2. Salvo en los casos excepcionales que de manera expresa se consignan en éste Manual, cuando el valor del bien o servicio a contratar sea inferior a novecientos (900) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, la selección del contratista se efectuará a través del mecanismo SELECCIÓN DIRECTA, a que se refiere el artículo 16 del presente Manual.*” En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las redes eléctricas y lógicas de la institución, como también la instalación de redes de cableado estructurado, balanceo de cargas y cambio de tableros en las instalaciones del Icfes, de acuerdo a las necesidades del Instituto, según la normatividad vigente (RETIE y NTC 2050). **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el ICFES a: **1.** Realizar los trabajos de acuerdo los cuadros de oferta para los capítulos I y II, Balanceo de Cargas y Cambio de Tableros. **2.** Realizar en coordinación con el ICFES, cronograma de realización de mantenimientos eléctricos de acuerdo a los capítulos objetivo del contrato de mantenimiento y de

**CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACION No 346 - 2013 del 27/09/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y TRIVIÑO DELGADILLO LIMITADA TRIDELCO LTDA**

las necesidades de adecuación eléctrica que se requieran durante la vigencia del contrato. **3.** Aplicar las normativas vigentes para trabajos eléctricos; entre otros el RETIE, La NTC2050, el RETILAP, y demás normativas vinculadas a las instalaciones eléctricas e instalaciones de cableado estructurado. **4.** El contratista estará en contacto permanente con el supervisor del contrato, con miras a evaluar el desarrollo del programa y tomar las medidas de ajuste permanente. **5.** Ejecutar el objeto del contrato bajo la coordinación del supervisor del mismo. **6.** Mantener vigentes las garantías por el tiempo pactado en el contrato. **7.** Presentar al supervisor del contrato informes de avance mensuales durante el desarrollo del Programa. **8.** Atender de manera diligente las recomendaciones y sugerencias impartidas por el ICFES a través de los funcionarios que ejercerán el control de la ejecución. **9.** Facturar cada mes los servicios prestados, presentando las facturas necesarias para el desembolso oportunamente y con los soportes correspondientes. **10.** Disponer para la ejecución del contrato del recurso humano requerido. Cualquier cambio en dicho recurso humano, requerirá de la verificación por parte del ICFES del personal solicitado. **11.** Garantizar la calidad del servicio y responder por él. **12.** Garantizar la calidad de los productos que se requieran en las instalaciones eléctricas y de cableado estructurado objeto del presente contrato. **13.** Coordinar los horarios de intervención y atención de servicios solicitados. **14.** No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el contratista deberá informar de tal evento al ICFES para que se adopten las medidas necesarias. **15.** Realizar los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, seguridad social y para fiscal cuando haya lugar a ello. **16.** Las demás que se requieran para el adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a: **1.** Establecer e informar oportunamente al contratista los requerimientos para el mantenimiento de las instalaciones eléctricas y de las redes de cableado estructurado. **2.** Suministrar la información disponible en estudios eléctricos previos. **3.** Atender los requerimientos señalados por el contratista, para la correcta realización del contrato. **4.** Realizar los correspondientes desembolsos, previa presentación de las facturas y certificación expedida por el Supervisor en la que conste el servicio cumplido a satisfacción, previo cumplimiento del pago al Sistema de Seguridad Social y aportes para fiscales. **5.** Expedir las certificaciones para efecto de desembolso. **6.** Ejercer la supervisión del contrato y las demás necesidades para el desarrollo del objeto del mismo. **7.** Exigir la ejecución oportuna e idónea del objeto del contrato. **8.** Velar por el cumplimiento a cabalidad de todas las obligaciones establecidas. **9.** Brindar el apoyo y la colaboración necesaria para el óptimo desarrollo del objeto contractual. **10.** Verificar que el contratista cumpla con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Para fiscales. **11.** Las demás que se requieran para el adecuado desarrollo del convenio. **CLÁUSULA CUARTA - CLÁUSULA CUARTA.- CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS:** EL CONTRATISTA se obliga para con EL ICFES a prestar los servicios objeto del presente contrato a los precios unitarios ofertados dentro del proceso de selección o aprobados por el Supervisor en el

for

**CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACION No 346 - 2013 del 27/09/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y TRIVIÑO DELGADILLO LIMITADA TRIDELCO LTDA**

evento de requerirse adicionales, y en las condiciones necesarias para la ejecución del contrato, de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico de los términos de referencia que forma parte del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los precios unitarios pactados son fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno. EL CONTRATISTA declara que dichos precios incluyen todos los gastos directos e indirectos requeridos para la prestación de los servicios contratados y por tanto serán la única remuneración por dichos servicios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los ítems que no están considerados dentro de la oferta y es necesario ejecutarlos para el desarrollo contrato, los precios unitarios serán fijados de común acuerdo entre el contratista y el contratante. Para poder ejecutarlas necesitarán de la aprobación por escrito de la entidad contratante de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es de cuantía indeterminada pero determinable. Su valor final se establecerá por la multiplicación de las condiciones de servicios prestados a los precios unitarios ofertados o que se acuerden. Para los efectos scales se es ma en la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$70.000.000)**, monto que incluye tanto el IVA, como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. **CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO:** El ICFES cancelará el valor del contrato, así: **1.** Contra entrega y recibo a satisfacción de los trabajos asociados al capítulo I del anexo técnico: Balanceo de Cargas. **2.** Contra entrega y recibo a satisfacción de los trabajos asociados al Capítulo II del anexo técnico: Cambio de Tableros Eléctricos. **3.** La asesoría permanente se facturará a corte de mes entregado **4.** Los Demás pagos de acuerdo a solicitudes de servicio ejecutadas en periodos mensuales, con respaldo en cortes recibidos a satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los veinte (20) días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SÉPTIMA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 15 de diciembre de 2013. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización **CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo JAVIER HERNAN GUTIERREZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No 79.877.046 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA NOVENA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Cercado de Disponibilidad Presupuestal 1016 de 2013 **CLÁUSULA DÉCIMA – INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o

**CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACION No 346 - 2013 del 27/09/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y TRIVIÑO DELGADILLO LIMITADA TRIDELCO LTDA**

bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del contrato. El ICFES, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el **CONTRATISTA** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- GARANTÍAS** Para la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con el Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: **A. De cumplimiento general del contrato**, por una suma igual al veinte por ciento (20%) y cuatro (4) meses más. **B. Calidad del servicio del contrato**, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y doce (12) meses más. **C. Pago de salarios y prestaciones sociales**, por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. Adicional a lo anterior deberá constituir las siguientes pólizas de seguro o en el evento de poseerlas allegar un certificado mediante el cual se manifieste que se extiende la cobertura al ICFES, así: **Responsabilidad civil extracontractual**. Se cubran igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus contratistas y/o subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución de los contratos, o en su defecto, que acredite que el contratista y/o subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto. El valor asegurado como mínimo del 5% del valor del contrato (no inferior a 200 SMMLV) y una vigencia igual al término de ejecución del contrato, cumpliendo además con las siguientes especificaciones:

| CONTRATO MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO REDES ELECTRICAS | | | Valor del contrato |
|---|----------------------------|---------------------------------|--------------------------|
| | | | \$ 70.000.000 |
| Amparos | % Recomendado de Cobertura | | Valor Asegurado Vigencia |
| | | Valor Asegurado Evento | |
| Predios, Labores y Operaciones – PLO | 5% | mínimo el 5% ó Mínimo 200 SMMLV | \$ 3.500.000 |

for

**CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACION No 346 - 2013 del 27/09/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y TRIVIÑO DELGADILLO LIMITADA TRIDELCO LTDA**

| | | | | |
|---------------------------------|-----|--|---------------|---------------|
| Daño Emergente y Lucro Cesante | 10% | 10% del PLO | \$ 350.000 | \$ 350.000 |
| Perjuicios Extra- patrimoniales | 10% | 10% del PLO | \$ 350.000 | \$ 350.000 |
| Contra stas y Subcontra stas | 10% | 10% del valor del PLO por evento. | \$ 350.000 | |
| | 20% | 20% del valor del PLO por vigencia | | \$ 700.000 |
| Amparo Patronal | 10% | 10% del valor del PLO por evento. | \$ 350.000 | |
| | 20% | 20% del valor del PLO por vigencia | | \$ 700.000 |
| Vehículos Propios y No Propios | 10% | 10% del valor del PLO por evento, 20% del valor del PLO por vigencia. | \$ 350.000 | |
| | 20% | 20% del valor del PLO por vigencia | | \$ 700.000 |
| Gastos Médicos | | 5 millones por persona / 20 millones por evento | \$ 20.000.000 | |
| | | 40 millones por vigencia. | | \$ 40.000.000 |

Tipo de cobertura: Responsabilidad Civil Extracontractual por ocurrencia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** 1. Los deducibles de la póliza deben ser asumidos por el contra sta y no por la En dad. 2. Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza. En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al ICFES y/o al asegurado con no menos de (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga, previa autorización de la En dad. 3. Ampliación de aviso de siniestro a 30 días 4. Restablecimiento automático del valor asegurado por ocurrencia de siniestro 5. No cancelación o revocación por no pago de prima **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o el valor del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso que la liquidación exceda los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes mani estan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la norma vidad vigente. **CLÁUSULA**

**CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACION No 346 - 2013 del 27/09/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y TRIVIÑO DELGADILLO LIMITADA TRIDELCO LTDA**

DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las "partes" entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las "partes", según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o de ni vo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por un monto equivalente al 20% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria es pulada. De no exis r tales deudas o no resultaran su cientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto un por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente clausula y acorde con las es pulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, ó por las vías

for

**CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACION No 346 - 2013 del 27/09/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y TRIVIÑO DELGADILLO LIMITADA TRIDELCO LTDA**


legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES y/o la Supervisión del contrato verificarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en los términos de referencia ó pliego de condiciones, según el caso, las especificaciones técnicas, la propuesta presentada por el CONTRATISTA y demás cláusulas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, d) Vencimiento del plazo, c) Cumplimiento del objeto contratado, d) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, ni el CONTRATISTA, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos 2) términos de referencia y anexos 3) El CDP No 1016 de 2013 4) La invitación efectuada por el ICFES. 5) La aceptación de la invitación por parte del contratista, la propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman 6) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún director de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la

Acrc

**CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACION No 346 - 2013 del 27/09/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y TRIVIÑO DELGADILLO LIMITADA TRIDELCO LTDA**

caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con en dades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un SUBCONTRATISTAS de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley". **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la rma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - APORTES PARAFISCALES:** El **CONTRATISTA** declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El **CONTRATISTA** declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del **CONTRATISTA** todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y scales que se deriven de este Contrato, se ja como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se rma a los 27/09/2013


ADRIANA JULET GIL GONZALEZ
ORDENADORA DEL GASTO
ICFES


MANUEL ALBERTO TRIVIÑO DELGADILLO
Representante Legal - **CONTRATISTA**
TRIVIÑO DELGADILLO - LIMITADA
TRIDELCO LTDA